RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº 184-2023-**UNIFSLB/P**

Bagua, 17 de julio del 2023.

VISTO:

Informe N° 1353-2023-UNIFSLB/DGA-UABAST, de fecha 14 de julio de 2023; Informe N° 187-2023-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 17 de julio de 2023; v.

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regimenes 8.4) administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria. incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional.



Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, en el artículo 43° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: 1) El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. 2) Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. (...). 3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación. 4) (...). Así mismo, en el artículo 44° del mismo cuerpo normativo establece la designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección.

Que, mediante Formato N° 02 se aprobó el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección denominado de la Licitación Pública: "Adquisición de equipos de investigación para la implementación del laboratorio de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, para el mejoramiento y equipamiento de los laboratorios en la Sede Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua".

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERQUITERAL

SECRETQUE, mediante informe N° 1353-2023-UNIFSLB/DGA-UABAST, de fecha 14 de julio de 2023, la Jefa de la Unidad El present de Abastecimiento, solicita designación del Comité de Selección para el Procedimiento de Selección de la DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista

Abog. Argulfo Bustamante Mejía **FEDATARIO**



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº 184-2023-UNIFSLB/P

Bagua, 17 de julio del 2023.

Licitación Pública "Adquisición de equipos de investigación para la implementación del laboratorio de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, para el mejoramiento y equipamiento de los laboratorios en la Sede Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua", avalado por el Director General de Administración mediante Informe N° 187-2023-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 17 de julio de 2023.

Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta procedente conformar el Comité de Selección para el Proceso de Selección de la Licitación Pública Nº 01-2023-UNIFSLB/CS-Primera Convocatoria, cuyo objeto es la Adquisición de equipos de investigación para la implementación del laboratorio de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, para el mejoramiento y equipamiento de los laboratorios en la Sede Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 28° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR el Comité de Selección para el Proceso de Selección de la Licitación Pública Nº 01-2023-UNIFSLB/CS-Primera Convocatoria, cuyo objeto es la "Adquisición de equipos de investigación para la implementación del laboratorio de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, para el mejoramiento y equipamiento de los laboratorios en la Sede Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, con CIU 2430662", integrados por los siguientes profesionales:

Titulares:

✓ Mg. Carlos Luis Lapa Zarate

: Presidente.

✓ CPC, Cesar Gabriel Conde Ríos

: Primer miembro.

✓ Mg. Guzman Saucedo Bautista

: Segundo miembro.

Suplentes:

✓ Mg. Marco Antonio Aguirre Camacho

: Presidente.

✓ Mg. Auria Vela Montenegro

: Primer miembro.

✓ Mg. Jorge Bautista Núñez

: Segundo miembro.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Dirección General de Administración disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.e Administración Abastecimientos Interesados Archivo UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA

Dr. GUILLERMO VARGAS QUISPE
RESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

Abog Arpulio Bustamante Mejía secretario general

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

SECRETARIO GENERAL

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía FEDATARIO www.unibagua.edu.pe

Jr. Ancash N° 520 Bagua, Amazonas, Perú T: 041 – 261139